



EDWIN ARIZA FRAGOZO
 Abogado especialista en Derecho Administrativo
 Universidad Nacional de Colombia

28
29

Señor
 JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
 E. S. D.

PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO
 DEMANDANTE: CARMEN CECILIA CAMARGO PÁEZ
 DEMANDADO: MARTÍN RAFAEL ESCORCIA CALVO
 RADICACIÓN: 08758-31-84-001-2019-00266-00

Secretaría de Familia de Soledad
 13 SEP 2019

EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.436.079 expedida en Valledupar, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 137.811 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Defensor Público contratado por la Dirección Nacional de Defensa Pública de la Defensoría del Pueblo y en virtud del poder conferido por el señor MARTÍN RAFAEL ESCORCIA CALVO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Soledad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.026.124, por medio del presente escrito y dentro del término procesal oportuno, me permito presentar excepción de mérito y ampliación de la contestación a la demanda de divorcio formulada ante usted por la señora CARMEN CECILIA CAMARGO PÁEZ, de la siguiente forma:

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Propongo la excepción de mérito denominada «el demandante es cónyuge culpable, puesto que dio origen a la separación de cuerpos».

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA

1. La demandante ha incumplido con sus obligaciones, tales como el deber de socorro, la ayuda mutua, el de ayudarse y asistirse, vale decir, de prestarse apoyo moral, intelectual y afectivo en todas las circunstancias de la vida. Dichos deberes han de cumplirse siempre, mientras perdure la vida de los consortes.
2. La demandante incumplió con los deberes arriba mencionados por cuanto abandonó el hogar que tenían en común en la Calle 6 No. 1 B 72 del municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, separando a mi mandante de su hijo y entorno familiar.
3. Mi mandante nunca decidió separarse ni mucho menos abandonar el hogar, por el contrario fue la demandante quien decidió no cumplir con sus obligaciones como cónyuge, separándose de mi mandante, sin que hasta la fecha haya dado alguna explicación sobre su decisión.
4. El demandado es de la tercera edad y actualmente no tiene trabajo, no recibe pensión, ni apoyo económico alguno.
5. La demandante por su parte es funcionaria pública y pensionada, tiene buenos ingresos y solvencia económica, por lo que está en capacidad de suministrarle al demandado una cuota alimentaria.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES

1. Solicito al despacho se sirva declarar probada la excepción propuesta y como consecuencia de ello, se decrete el divorcio del matrimonio existente entre las partes con sustento en las causales 2 y 8 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

CALLE 47 No. 21 - B 69 PORTAL DE SAN JOSÉ Torre D Apto. 205
 Celular: 3103607226
 BARRANQUILLA - ATLÁNTICO



29
30

2. Que se declare a la demandante cónyuge culpable.
3. Que se decreten alimentos a favor del demandado y en contra del cónyuge culpable en cuantía del 50% de todos sus ingresos.

PRUEBAS

Sírvase señora Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, ordenar la citación y comparecencia del demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.

2. TESTIMONIOS:

Solicito del despacho se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas mayores de edad, para que en su calidad de testigos manifiesten todo lo que les consta con relación a los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas, con relación a la fecha y los motivos por los cuales se dio la separación de hecho entre las partes y el incumplimiento de los deberes conyugales de la demandante.

OLGA MARÍA CHOPERENA SAMPAYO, se puede localizar en la CARRERA 14 A No. 42 - 30 Barrio Soledad 2000 en la ciudad Soledad - Atlántico, celular 3043791160.

ASTRID MARÍA ESCORCIA SALAS se puede localizar en la calle 4 No. 9 - 96 Barrio La Esperanza en la ciudad de Campo de la Cruz- Atlántico.

ARMANDO BARRERA PAEZ se puede localizar en la calle 4 No. 9 - 96 Barrio La Esperanza en la ciudad de Campo de la Cruz- Atlántico.

3. OFICIO: Solicito del despacho se sirva solicitar los siguiente:

Se oficie a la secretaria de educación del departamento del magdalena, a efectos de que alleguen al proceso certificado laboral y de ingresos de la demandante, como funcionaria pública de dicha entidad.

Se oficie a la FIDUPREVISORA, a efectos de que alleguen al proceso certificado sobre el monto de la pensión que actualmente recibe la demandante por parte de dicha entidad.

Con los anteriores documentos se pretende acreditar los buenos ingresos y solvencia económica de la demandante y su capacidad para suministrarle alimentos al demandado.

Atentamente,



EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO
C.C. 12.436.079 de Valledupar - T.P. 137.811 del C.S. de la J.
Defensor Público.